



Radicación N°. 11001310503120140031800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial correspondiente a las costas judiciales al doctor, **JOSUE HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ** identificado con la C.C No. 4.237.896, se requiere al apoderado judicial para que allegue una certificación bancaria, con el fin de cancelar el dinero mediante abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante **JORGE PLAZAS** para que allegue una certificación de cuenta bancaria y de esta forma cancelarle el título a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2028d6c027a3a0c7850496517f6295a340976be0d1e3a3a877deb3b3ff361077**

Documento generado en 01/09/2021 09:19:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 110013105003120170007900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente hasta tanto se verifique el cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 137

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd40d4f03f3fe568a0b362e6ed8c9a6c2121dd6d7fb098b8521ca6676f837f72**

Documento generado en 01/09/2021 09:19:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170075800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad ejecutada allegó incidente de nulidad.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la parte ejecutante del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a437304de6255c679b1fb47d1458236c98156e0893fc4742395a82267ec8d000**

Documento generado en 01/09/2021 09:19:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180001900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue remitido por el H. Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria, luego resolver el conflicto de competencias planteado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que le pueda hacer el seguimiento correspondiente.

TERCERO: INGRESE nuevamente el expediente al Despacho para decidir respecto del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ab87d76978d46740df073cecae8e01a9df58a9866005310e2fd6e941164d15**

Documento generado en 01/09/2021 09:19:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180060700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado **YEFERSON ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ** para que le indique si en la actualidad la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** ya programó fecha para realizar la calificación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b01dce6750a6eb46d812926bdf7bbc6782f8cc806a827375a3fab5a3d83b57b

Documento generado en 01/09/2021 09:20:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190015300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que ya fue resuelto el conflicto de competencia suscitado entre este despacho y el Juzgado 31 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá, asignando la competencia a este estrado judicial, encontrándose pendiente de resolver frente la admisión del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo relacionado con las pruebas se encuentra el medio óptico a folio 142 el cual una vez fue verificado con el acápite de pruebas se encontró que las carpetas denominadas:

2. Base de datos demanda 2018-BASE_261

3. Imágenes-2018-BASE_261

4. Respuesta Recobro-Formato MYT

5. Reclamación

6. Documentos de Apoyo

FALLOS

Se encuentran vacías conforme a lo anterior deberán allegarse nuevamente a fin de verificar su contenido y determinar si se aportaron la totalidad de documentos enunciados.

2. De igual manera las documentales indicadas en los numerales 7.1.4, a 7.1.8 no se encuentran allegadas al plenario, en ese sentido atendiendo a lo indicado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se indica "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS** contra (i) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la demandante **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS** a la Doctor **EDGARDO JOSE ESCAMILLA SOTO** identificado con C.C. No. 15.726.180 y T.P. 157.807 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 137.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df7416b0c221b70a05b47d1ce957f05b0eb3c72c8169ae78bcf21090f82c0d6f

Documento generado en 01/09/2021 09:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200037900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la entidad accionada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS** para que indique si ya cuenta con la apropiación presupuestal del año 2021 y así mismo si ya programó fecha para la entrega de los recursos correspondientes a la indemnización administrativa respecto del accionante **CRISELIO MORALES RINCÓN** identificado con la C.C No. 91.180.013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 137

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9fc69d150b4c87f1ad8377e65310da6345dd0583385d2dad988cce91e3ede86

Documento generado en 01/09/2021 09:20:07 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Radicación: 11001310503120200043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** allegó contestación a la demanda y al llamamiento. (Memorial del 04 de agosto de 2021, 78 páginas)

De igual manera que el despacho no se ha pronunciado frente a la devolución de la contestación de la demanda realizada por **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

Por otra parte, como quiera que dentro del termino el apoderado judicial de **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS** no allegó escrito alguno subsanando las falencias indicadas por el despacho, deberá tenerse por no contestada la demanda únicamente respecto de lo que no subsanó, frente a lo demás por contener los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por contestada.

Por ultimo se evidencia que no se ha realizado la notificación a la demandada HAGGEN AUDIT S.A.S., en ese sentido se libraré notificación al correo electrónico admon.haggen@yahoo.es dirección de notificaciones que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio consultado por la herramienta RUES.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS** únicamente respecto de lo que no subsanó.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** a la doctora **MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN** identificada con la C.C. 1.083.007.108 y portador de la T.P. 312.100, conforme al poder allegado con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento.

QUINTO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE a la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.** al correo electrónico admon.haggen@yahoo.es de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación en el Estado
N.º 137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5ca61679c1e399bf38b96aa6f705a0a1f73ac655eed0ab657ade5b8f4ac361

Documento generado en 01/09/2021 09:20:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por **CENIT S.A.** respecto de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS** identificada con el número de C.C. 52.811.666 y titular de la T.P. 172.189 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, en calidad de apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767b7a076252ff1a08b67c875899a9f2db4bc948d6f48185a1beaca98b9a6b7e

Documento generado en 01/09/2021 09:20:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210028900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (memorial del 10 de agosto de 2021, 142 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otro lado, se observa que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y una vez revisado el escrito se verifica que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por último, se evidencia que el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** propuso como excepción la denominada "*FALTA DE INTEGRACIÓN INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM*" en ese sentido a fin de evitar futuras nulidades se ordenará la vinculación del señor **JOSE JESUS MARIN MARTINEZ**, en calidad de litisconsorte necesario a fin de que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación de la demanda

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la C.C No. 91.510.758 y portadora de la T.P No. 219.124 del C.S de la J, de conformidad con la prueba de existencia y representación allegada con la contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR la vinculación de **JOSE JESUS MARIN MARTINEZ** en calidad de litisconsorte necesario.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes a fin de que suministren información frente a la dirección de notificaciones del vinculado, entre ellas, correo electrónico, direcciones físicas, entidades de salud a las que se encuentre afiliado el vinculado. Para tal fin se les concede el termino de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 137.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ed11575b19109b1dac80c4bb0a4d3a1f0fc8908eab8f968dce02a01f6c3e11

Documento generado en 01/09/2021 09:20:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ba4c671552b13a71a37e94036395092854f77791b5b0912425f33c6be3e7bf6

Documento generado en 01/09/2021 09:20:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

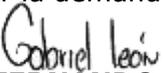
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210032600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 19 de julio de 2021, notificado por anotación en estado el 21 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 28 de julio de 2021, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

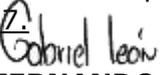
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc881be70906124ce8c1dd32cd2e278c1b94423d5648033f3f1170902ae803e7
Documento generado en 01/09/2021 09:20:19 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210032800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. (Memorial del 28 de julio de 2021, 12 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado en aras de evitar futuras nulidades se hace necesario vincular en calidad de litisconsorte necesario al señor **LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS**.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LUIS ADELMAR DUARTE ZAPATA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder respecto del demandante **DUARTE ZAPATA LUIS ALDEMAR** con C.C. 19.296.911 y de la causante **BUSTOS MARIA OFELIA** quien se identificó en vida con C.C. 20.213.334, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de **LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS** en calidad de litisconsorte necesario.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de las partes a fin de que suministren información frente a la dirección de notificaciones del vinculado, entre ellas, correo electrónico, direcciones físicas, entidades de salud a las que se encuentre afiliado el vinculado. Para tal fin se les concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Código de verificación: **168fdb9e841c07054e6788b483e66d9868aaa3d40918a6fa00e48f009184d6b9**
Documento generado en 01/09/2021 09:20:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210033200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2b461430d5811c98896359916653ab8a8592fde45e477c8ad3f4ce0a97296d

Documento generado en 01/09/2021 09:20:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210033400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. (Memorial del 28 de julio de 2021, 19 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARLENY HURTADO** contra (i) **LILBERTO AVENDAÑO CRISTANCHO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MISCELANEA PETETE**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado (i) **LILBERTO AVENDAÑO CRISTANCHO** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico wanmm14@yahoo.com

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder respecto de la demandante MARLENY HURTADO con C.C. 51.769.472, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la demandante al Doctor **JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO** identificado con C.C. 79.367.938 y T.P. 122.892, conforme al poder aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

decreto reglamentario 2364/12

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **530805af40a1704b4f256d440fc5848cff274766a68c0072526c8ccc6b35ac21**
Documento generado en 01/09/2021 09:20:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210033900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35573ecc04f5ba0ab4cba5bf155d297edf7e00b81c04f0f5e06cae371dc6b22

Documento generado en 01/09/2021 09:20:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf3c44f9245c419b2282c67395f7a47736679dd7fbb027b85a874d1c713e59b

Documento generado en 01/09/2021 09:20:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210035200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término de ley. (Memorial del 02 de agosto de 2021, 20 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior aclarando que corresponde a la corrección de la demanda, teniendo en cuenta las falencias anotadas en la providencia que antecede, y no a una reforma de la demanda, pues no es la etapa oportuna para ello.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LEONOR QUESADA QUEVEDO** y (ii) **TELESFORO BOLÍVAR PINZÓN** contra (i) **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado (i) **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder respecto de los demandantes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f5db3fd28370a72094808bbebf6a177ebceccd745090d7aac1a8e0e66da3c0ce
Documento generado en 01/09/2021 09:20:35 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210035900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que las demandas allegaron las siguientes contestaciones dentro del término:

1. Colpensiones (Memorial del 13 de agosto de 2021, 38 páginas).
2. Porvenir S.A. (Memorial del 23 de agosto de 2021, 134 páginas)
3. Skandia S.A. (Memorial del 24 de agosto de 2021, 182 páginas)

Por otro lado, la parte demandante allegó copia de la notificación que realizó a las demandadas conforme el Decreto 806 de 2020. (Memorial del 20 de agosto de 2021, 10 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, se observa que la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y una vez revisado el escrito se verifica que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por ultimo en lo relacionado con **COLFONDOS S.A.** se evidencia que se envió comunicación electrónica al correo jemartinez@colfondos.com.co sin embargo una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación actualizado en la plataforma RUES, se evidencia que la dirección correcta es procesosjudiciales@colfondos.com.co en ese sentido se ordenará notificar a dicha dirección electrónica.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con C.C. n° 53.077.146 y titular de la T.P. n°. 184.941 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder allegado con



la contestación de la demanda y en calidad de abogada inscrito a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** apoderada general de la entidad.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ**, identificado con C.C. n° 1.019.080.336 y titular de la T.P. n°. 286.638 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda y en calidad de abogado inscrito a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** apoderada general de la entidad.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEPTIMO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación de la demanda.

OCTAVO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE a la demandada **COLFONDOS S.A.** al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co en la forma consagrada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 137.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7cbc5aa57a60ee68aefd2d9a45060c7a74b39321229a54e1f3f94ce4a4a95e5

Documento generado en 01/09/2021 09:20:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210036100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa2c305118e2ac06255129ec04a824ae5c9cfaebba00ad37e5d30c2f72a6e70

Documento generado en 01/09/2021 09:20:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210037500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 27 de agosto de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa la impugnación fue allegada en forma extemporánea, ya que la notificación de la sentencia proferida se realizó el 23 de agosto de 2021, por lo que el accionante contaba hasta las 5:00 pm del 26 de julio para allegarla.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación de la tutela allegada por la accionante, conforme a las anotaciones indicadas anteriormente.

Por secretaría infórmese lo resuelto.

SEGUNDO: Por secretaría envíese el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta la respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 137

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c86a02172b364b2e00f521a433410ff09ddeb016097271f78921e8ae55
4e626f**

Documento generado en 01/09/2021 09:20:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210041900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 30-08-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JUAN FELIPE CASTRO MONCADA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN FELIPE CASTRO MONCADA** identificado con la C.C No. 1.022.416.606 en contra del (i) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (ii) **SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ** y (iii) **FAMISANAR EPS**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud, respecto de la aplicación de la segunda dosis de la vacuna en contra del covid-19

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, <u>01 de septiembre de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 137</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

662103c45773f90e3a975fc350ba32cdb16ce62c1be62bba0b6de7c17ab77b4

Documento generado en 01/09/2021 09:20:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**